



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 24 de octubre de 2018, comparecen: por una parte, **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación", y por la otra, [REDACTED] chileno, [REDACTED], en representación, según se acreditará, de don [REDACTED] chileno, ingeniero en sonido, [REDACTED], ambos domiciliados en [REDACTED], [REDACTED], en adelante "El Prestador", quienes han convenido en el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La Corporación Municipal de San Miguel, encarga y encomienda en este acto a [REDACTED], quien acepta, la prestación de servicios consistente en la ejecución del rider técnico para el evento denominado "[REDACTED]". Dicha prestación contempla la disposición, instalación y operación del sistema de audio, iluminación, pantalla led y generador. Lo expuesto en esta cláusula se complementa con lo establecido en la cláusula **OCTAVA** del presente contrato.

La prestación señalada en el inciso anterior deberá realizarse en **LA PLAZA CIVICA DE SAN MIGUEL** la cual se encuentra frente a la I. Municipalidad de San Miguel en Gran Avenida José Miguel Carrera N° 3418, San Miguel.

Esta Prestación de servicios se enmarca dentro de las actividades del mes de octubre del año en curso de la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel.



TERCERA: La prestación encomendada se llevará a cabo entre los días 26 a 28 de octubre de 2018 y deberá ejecutarse de acuerdo al siguiente detalle:

- Montaje: Día jueves 26 de octubre de 2018 desde las 12:00 horas (pm).
- Operación de rider técnico: Días viernes 26 y sábado 27 de octubre de 2018, entre las 19:30 y 22:30 horas. Sin perjuicio de ello, el prestador deberá estar presente y cumplir con los requerimientos necesarios que se efectúen durante las pruebas de sonido e iluminación.
- Desmontaje: Día sábado 27 de octubre de 2018 una vez finalizado el evento [REDACTED], extendiéndose hasta las 04:00 horas (am) del día domingo 28 de octubre de 2018.

El montaje no se entenderá realizado sino hasta la total instalación del equipamiento requerido y encomendado en el presente contrato, descrito en la cláusula **OCTAVA**, y el desmontaje no se entenderá realizado sino hasta la total desinstalación del equipamiento mencionado, y se haga entrega de la Plaza Cívica en perfectas condiciones de acuerdo a la fiscalización señalada en la cláusula **SEXTA** del presente contrato.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso al prestador con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación al prestador.

CUARTA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a [REDACTED] la suma única y total de **\$4.000.000.- (cuatro millones de pesos), IVA INCLUIDO**. Dicho valor se ha calculado de acuerdo a la cotización N° 2887 entregada por el prestador a la Corporación dentro de los antecedentes de la contratación, el día 22 de octubre de 2018.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2018.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden del prestador. Este cheque deberá emitirse dentro de los quince días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación, y sólo una vez que el prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula **QUINTA** del presente contrato.

QUINTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, [REDACTED] deberá emitir dentro de décimo quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, una factura a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel, la cual deberá ser recepcionada conforme por la Directora de Cultura o por la persona que ésta



designe al efecto para proceder al pago y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación, el cual deber ser visado por la Directora de Cultura o por la persona que ésta designe al efecto. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, en Llano Subercaseaux N° 3519.

SEXTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por V [REDACTED] [REDACTED] corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, o a la persona que ésta designe para tales efectos, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SÉPTIMA: En caso de incumplimiento por parte de [REDACTED] [REDACTED] en la ejecución de la prestación encomendada, por causas que le sean imputables, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor del contrato que será descontado del monto acordado como pago de la prestación encomendada. Se entenderá por incumplimiento el dejar de cumplir o cumplir imperfectamente con algunas de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA, TERCERA Y OCTAVA** del presente contrato, sea total o parcialmente.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato, y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.

Se presumirán los perjuicios causados a la Corporación Municipal de San Miguel, en los términos del artículo 1558 del Código Civil, por la sola concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en esta cláusula por el prestador, sin que sea necesario acreditar la efectividad de los mismos.

OCTAVA: [REDACTED] deberá ejecutar el rider técnico en los términos de la cláusula **SEGUNDA y TERCERA** de este contrato, el que comprende el siguiente detalle:

1. Sistema de Audio:
 - 16 sistemas Line array RCF hdl20a.
 - 08 sub bajos MRS h218.
 - Procesador dbx260.



2. Monitoreo:

- 12 monitores JBL prx615.
- 01 drum field JBL.
- 02 side field JBL.

3. Microfonía:

- 10 sm58.
- 12 /609.
- 04 beta 56/451.
- 01 beta 91.
- 01 beta 81.
- 02 beta 52.
- 06 beyer dynamic mce530/ sm81.
- 02 inalámbricos sennheiser G#.
- 02 antenas sennheiser.
- 01 splitter sennheiser.
- 10 d box whirlwind.
- 24 atriles boom k&m.

4. Sistema de Iluminación:

- 01 consola perla 2010.
- 24 focos led 24 x 10w.
- 12 cabezas móviles 3 en 15R.
- 04 fresnel 1k.
- 02 minibrut.
- 01 maquina de humo hazer.
- 01 puente frontal y contra 50 50.
- 06 torres layher para colgado de audio de pantalla e iluminación.

5. Pantalla Led:

- 01 pantalla led 2 x 3 mt p5.
- 02 controladores.
- 02 tarjetas novastar.
- 01 software de control.
- Set de bumpers de colgado.

6. Generador:

- 01 generador Lureye 110 KVA.

NOVENA: Se hace presente que el rider técnico que el prestador [REDACTED] por este contrato se obliga a montar, operar y desmontar, está en total concordancia con el rider técnico requerido por la empresa '[REDACTED]', quien se encargará de producir el evento de '[REDACTED]'.



Asimismo, se hace presente que el prestador se ajustará a los requerimientos de M [REDACTED] [REDACTED], quien estará encargado del siguiente Backline:

- Batería Ludwig modelo Classic Maple. Para su completo armado, incluye:
 - 01 bombo 22" x 14".
 - 01 rack tom 10" x 7".
 - 01 rack tom 12" x 8".
 - 01 floor tom 14" x 14".
 - 01 snare pearl master 14" x 5,5".
 - 01 atril hihat.
 - 01 atril caja.
 - 04 atriles boom de plato.
 - 01 asiento.
 - 01 pedal de bombo.
 - 01 alfombra.
- Percusión: 01 set conga tumba Pearl elite folclorik con stand.
- Guitarra: 01 Fender modelo Hot Rod Deville.
- Amplificación de Bajo:
 - 01 gallien krueger 1001 RB.
 - 01 gallien krueger 4 x 10".
- Teclado: 01 nord stage ex 88, que incluye:
 - 01 atril de teclado.
 - 01 asiento altura ajustable.

En la instalación de estos instrumentos, se contará con un técnico de backline, quien deberá prestar sus funciones en forma conjunta y coordinada con el prestador [REDACTED] DE [REDACTED].

DÉCIMA: [REDACTED] autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA PRIMERA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por [REDACTED], de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre [REDACTED], y dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación Municipal de San Miguel.





DÉCIMA SEGUNDA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios de carácter civil.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA CUARTA: La personería de Mario Varela Montero para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, Lorena Quintanilla León.

DÉCIMA QUINTA: La calidad de [REDACTED] para representar a [REDACTED], consta en Escritura Pública de Mandato General de fecha 16 de agosto de 2016, otorgada por la Notario Público Titular doña Claudia Marcela Gómez Lucares y anotada en el Repertorio bajo el número 2025-2016.

DÉCIMA SEXTA: El presente Contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del prestador. Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



MARIO VARELA MONTERO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[REDACTED]
MANDATARIO
[REDACTED]